



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de julio de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 200014003002202100292-00

DEMANDANT: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GRICELDA BEATRIZ SILVA OROZCO

La parte ejecutante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación contenida en el pagaré No. 90000093792.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos formales de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los intereses corrientes y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430, 431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

**R E S U E L V E:**

1.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903938-8 contra GRICELDA BEATRIZ SILVA OROZCO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 49.797.126, para que la segunda pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

- a. Por la cantidad de 287.122.4555 UVR, equivalente a la suma de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CNCUENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$80.843.950.02), por concepto del saldo de capital insoluto del pagare No. 900000093792.
- b. INTERESES REMUNERATORIOS. Por la cantidad de 4.946.10 UVR, equivalentes a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$1.439.985.3), liquidados desde el primero (1º) de marzo de 2021 fecha en que entró en mora, hasta el 09 de julio de 2021.

- c. Intereses Moratorios del saldo insoluto literal (a), a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.
3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.
4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio urbano Lote vivienda bifamiliar de interés social No. 1 B de la Manzana 6 de la Urbanización Don Miguel de la nomenclatura actual de la ciudad de Valledupar, inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 190 - 174905 a nombre de la señora GRICELDA BEATRIZ SILVA OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.797.126. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.
6. Téngase como dependientes judiciales a los EMPRESA LITIGAR PUNTO COM.
7. Se abstiene el despacho de reconocer como dependientes a los señores: DANIEL ANDRES PULGARIN POSADA Y KELLY DAHIANA TRIANA JIMENEZ, como dependiente de la apoderada de la demandante, por cuanto no se acredita la calidad de abogados ni de estudiantes de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 176 de 1991.
8. Téngase al doctor JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, en calidad de ALIANZA SGP S.A.S., y esta en calidad de endosatario de Bancolombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON RAUJO  
Juez.

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28abd648bf8b73c8137cb35f234fd4af662877e2339ff1dec1bc6b0996b88691**

Documento generado en 15/07/2021 04:56:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**